

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSE EDGAR ARROYAVE GARCIA** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (Rad. 2020-289)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El termino que tenía la parte accionada para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 24 de febrero de 2021. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 20 y 21 de febrero del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de febrero al 03 de marzo de 2021, inhábiles los días 27 y 28 de febrero del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

Además, se informa a la señora Juez que, mediante auto 1499 del 14 de julio de 2022 se requirió al apoderado judicial de la parte accionada con el fin de aportar la constancia de envío de la contestación a la parte actora, para lo cual concedió el termino de cinco días, el cual corrió entre el 18 y 25 de julio de 2022, inhábiles 20, 23 y 24 del mismo mes y año. (festivo, sábado y Domingo). En dicho lapso la parte accionada guardó silencio. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto de Sustanciación No. 1561**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JOSÉ FERNANDO JIMENEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.017 y portador de la T.P No. 37.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** conforme de conformidad con la Resolución de nombramiento número 4726 del 12 de octubre de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, hoy del Trabajo.

Pese a que no se evidencia que la parte demandada haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del día 14 de los cursantes mes y año, se debe indicar que lo regulado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, no hace alusión a que, sin la acreditación del envío de la contestación a la demanda a la parte actora, se pueda tener por no

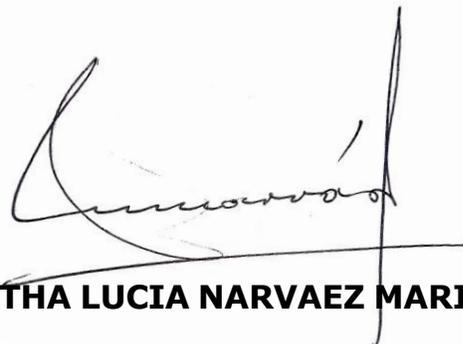
contestada la misma como si lo indica el inciso 4 del artículo 6 (ibidem), al momento de presentar la demanda. El despacho procederá a estudiar la admisibilidad de la respuesta al introductorio.

Aunado a lo anterior, se recuerda que son los sujetos procesales quienes deben estar atentos a las anotaciones que de los procesos se haga por parte del Despacho en el sistema Justicia XXI, pues son estos los interesados en las resultas de los mismos, en el cual, dicho sea de paso, oportunamente se registró el momento procesal en que la demanda fue admitida y se corrió traslado a la parte accionada para que procediera a dar respuesta a la misma.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 121 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 27 de julio de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*